

COLLIPULLI

"AUE: PIL"

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Collipulli a tres de Octubre de 2001, comparecen de una parte como comodante la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI, persona jurídica de Derecho Público, Rol Unico Tributario N° 69.180.500-K, en adelante la "MUNICIPALIDAD" representada en este acto por su Alcalde don LEOPOLDO RODOLFO ROSALES NEIRA, C.N.I N°8.107.401-1, ambos con domicilio en calle Cruz N°96 de esta ciudad, y de la otra parte como comodatario la FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR", Persona Juridica de Derecho Privado, Rol Unico Tributario N°70.574.900-0, en adelante "FUNDACION INTEGRA", representada en este acto por su Directora Ejecutiva doña PATRICIA POBLETE BENNETT, C.N.I N°5.602.133-7, ambos con domicilio en Avenida Alonso Ovalle N°1.180 de la ciudad de Santiago, ambos comparecientes chilenos, mayores, que se encuentran de paso en esta ciudad y que acreditan su identidad con las cédulas respectivas que se tuvieron a la vista en este acto y exponen:

PRIMERO: Don Leopoldo Rodolfo Rosales Neira, declara que su representada la l. Municipalidad de Collipulli, es dueña única y exclusiva de un inmueble ubicado en esta ciudad, que deslinda: NORTE: calle Alcázar, SUR: Propiedad de la Compañía Molinera El Globo; ORIENTE: Propiedad de don Rafael Vallebuona y PONIENTE: Con de don Efrain Chandía. El dominio de este inmueble corre inscrito a fs. 172 N° 172 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli correspondiente al año 1945. Para efectos tributarios la propiedad singularizada se encuentra enrolada con el N° 29-06 de la comuna de Collipulli.

SEGUNDO: En este acto y por este instrumento la l. Municipalidad de Collipulli, representada por su Alcalde don Leopoldo Rodolfo Rosales Neira, da y entrega en comodato a Fundación Integra por quien recibe y acepta su Directora Ejecutiva doña Patricia Poblete Bennett, un retazo del inmueble individualizado en la cláusula anterior, de una superficie de 98,12 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: NORTE Y OESTE: Resto de la propiedad; SUR: Propiedad de la Compañía Molinera El Globo; ESTE: Propiedad que fue de don Rafael Vallebuona; Dicho retazo y sus construcciones han sido individualizados en el plano, que las partes declaran conocer y que firmados por ellos pasan a formar parte integrante del presente contrato.



**TERCERO:** Se otorga este préstamo de uso gratuito por el lapso de dos años, a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. El comodato así pactado se entenderá automáticamente y en forma tácita prorrogado por otro periodo igual y sucesivo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de no perseverar en el mismo, mediante aviso que deberá darse personalmente o por carta certificada con a lo menos tres meses (3) de antelación a la fecha de expiración del plazo indicado.

**CUARTO:** Fundación Integra deberá servirse de la cosa entregada en las siguientes condiciones: a) El inmueble será destinado para habilitar una sala cuna para niños de entre dos meses a dos años; b) El comodatario se obliga a mantener en buen estado de conservación la propiedad. c) El comodante no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en el inmueble entregado, ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones u otras causas que provengan de accidentes fortuitos o por culpa de terceros y d) Al término del presente contrato la comodataria podrá retirar las instalaciones o mejoras que se hayan realizado. En todo caso, la comodataria no podrá cercar el retazo materia del presente contrato.

**QUINTO:** La Municipalidad se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para el ingreso al retazo entregado en comodato y el desarrollo de las actividades de la comodataria.

**SEXTO:** Los gastos de cuidado, conservación y demás de la propiedad entregada en comodato, serán de cargo de la comodataria.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Collipulli y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

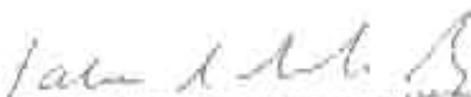
**OCTAVO:** Se deja constancia que el presente comodato ha sido autorizado por acuerdo del Concejo Municipal de Collipulli adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Septiembre de 2001.

**NOVENO:** La personería de doña PATRICIA POBLETE BENNETT para representar a FUNDACION INTEGRAL consta de Decreto Supremo N°900, emanado del Ministerio de Justicia. Por su parte la personería de don LEOPOLDO RODOLFO ROSALES NEIRA para representar a la I. Municipalidad de Collipulli, consta del Acta de Instalación y Constitución del Concejo Municipal de la Comuna de Collipulli y del Decreto Municipal N°382 de fecha 06 de Diciembre de 2000, antecedentes que se han tenido a

la vista en este acto. Para constancia firman las partes el presente contrato en 06 ejemplares quedando cada una con tres en su poder.



**RUPOLDO ROSALES NEIRA**  
**ALCALDE**



**PATRICIA POBLETE BENNETT**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

